

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que mediante auto del 24 de octubre de hogaño, se inadmitió nuevamente la presente demanda, la cual fue subsanada en calenda del 31 de octubre de 2022.

Los términos de subsanación corrieron así:

PUBLICACION POR ESTADO: 25 de octubre de 2022

TERMINO CINCO DIAS DE SUBSANACION: 26, 27, 28, 31 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2022

DIAS INHABILES: 29 y 30 de octubre de 2022

Con el escrito de subsanación, fue allegado formulario de atención y respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con respecto al estado civil del señor Bartolomé Tabares Palacio (10 fls).

En la fecha, **02 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00216-00**

DEMANDANTE : **LEONEL TOBON TOBON**

DEMANDADO : **BARTOLOME TABARES PALACIO
MARIA RITA TABARES BURITICA
SANELLY BURITICA TABARES
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y
CUALQUIER OTRO INTERESADO DETERMINADO O
INDETERMINADO**

Auto I. No. 718-2022

Revisada la demanda, sus anexos, al igual que la respectiva subsanación, considera el Despacho que se cumplen con los requisitos formales para la admisión de la demanda; pues, el bien se encuentra ubicado en la jurisdicción territorial de este juzgado, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del bien, motivos por los cuales, la competencia recae sobre este Despacho Judicial.

Se advierte, que en relación al codemandado BARTOLOME TABARES PALACIO, es menester del despacho dejar como precedente, que según lo comunicó la Registraduría Nacional del Estado Civil, efectuada la consulta al Archivo Nacional de Identificación – ANI, constato que la cedula de ciudadanía No. 1.582.935 fue expedida a nombre de Ignacio Córdoba Serna el día 29 de octubre de 1955, por consiguiente, no se registra información de cedula de ciudadanía a nombre de Bartolomé Tabares Palacio, acotando, que con respecto al inicio de expedición de las cedulas de ciudadanía en el sistema actual, se trata de una cedula electoral o cedula antigua que fue expedida antes del 24 de noviembre de 1952. Además, consultada la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil – SIRC, no existe información de registro en el estado civil de defunción a nombre de Bartolomé Tabares Palacio.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **LEONEL TOBON TOBON** en contra de los señores **BARTOLOME TABARES PALACIO, SANELLY BURITICA TABARES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA RITA TABARES DE BURITICA**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con lo establecido en los arts. 370 y 375 del C.G.P., es decir, uno **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**; y, bajo la modalidad de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la codemandada **SANELLY BURITICA TABARES**, en las formas y términos establecidos en el art. 291 y ss del C.G.P. o en su defecto, el art. 8º de la ley 2213 del 2022, la cual quedará a cargo de la parte actora, debiendo allegar las constancias correspondientes.

CUARTO: EMPLAZAR al señor **BARTOLOME TABARES PALACIO** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RITA TABARES DE BURITICA**, en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 del 2022 y art 375 del CGP.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los demandados, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción; término que empezará a correr a partir de que se surta la notificación.

SEPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC-** hoy **MAZORA**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por la Secretaría del Despacho, se librarán los oficios respectivos una vez se encuentre debidamente inscrita la demanda.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **100-11810**, de conformidad con lo establecido en el art. 592 del C.G.P. Por la Secretaría del Despacho, se libraré el oficio respectivo, pero la parte demandante deberá gestionar su respectivo registro.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Esta deberá ser instalada una vez la demanda se encuentre inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria; y, la parte demandante deberá aportar constancia de ello.

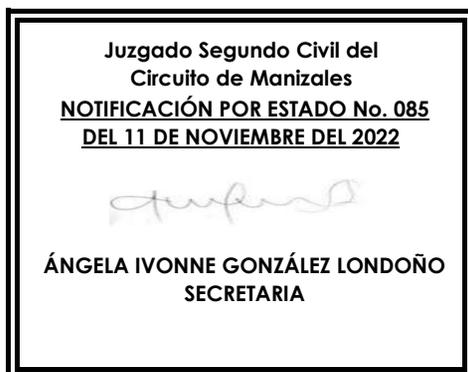
DECIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **YEYSON FELIPE RUIZ VALLEJO** identificado con C.C.1.053.833.315 y T.P. 295.460 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629af89be742a3245263be25f49e5f46fec784424e382ffac32df639b19a80f1**

Documento generado en 10/11/2022 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>